

ACTUALIDAD FISCAL

Temas de hoy

La modificación del Concierto Económico incorporada al ordenamiento jurídico por medio de la Ley 1/2022, de 8 de febrero.

Iñaki Alonso Arce (<http://www.wolterskluwer.es/sobre-wolters-kluwer/wolters-kluwer-espana/nuestros-autores/fichas/inaki-alonso-arce.html>)

Doctor en Derecho

El 9 de febrero de 2022 el Boletín Oficial del Estado publicaba la Ley 1/2022, de 8 de febrero, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco. Se trata de la cuarta modificación del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobado con carácter indefinido en 2002 y viene a dar cumplimiento, entre otras cosas, a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del propio Concierto Económico, que establece dos principios fundamentales del régimen concertado, como son que cualquier modificación del presente Concierto Económico se hará por el mismo procedimiento seguido para su aprobación, es decir, por el procedimiento de lectura única ante el Pleno de ambas Cámaras y por Ley de artículo único, no enmendable de forma parcial, que se limita a recoger el consentimiento del poder legislativo para incorporar al ordenamiento jurídico el acuerdo alcanzado en el seno de la Comisión Mixta del Concierto Económico entre los representantes de la Administración General del Estado, los de la Comunidad Autónoma del País Vasco y los de cada uno de los Territorios Históricos de esta última, como instituciones competentes para mantener, establecer y regular el régimen tributario.

Precisamente en esta última modificación del Concierto Económico se ha puesto el acento por algunos grupos políticos de la oposición en las Cortes Generales en que se estaba hurtando al poder legislativo la posibilidad de enmendar el acuerdo alcanzado entre las Administraciones competentes, lo que no es cierto en modo alguno porque el pacto, el consenso entre Administraciones, es el elemento esencial que forma parte de lo que el Tribunal Constitucional denominó como el núcleo intangible de la foralidad, la esencia misma sin la cual se desdibujaría la imagen misma de la foralidad y con ello se quebraría el amparo y respeto a los derechos históricos de los territorios forales que proclama la disposición adicional primera de la Constitución.

No está de más echar un vistazo al diario de sesiones, tanto de la sesión plenaria celebrada en el Congreso de los Diputados el 23 de diciembre de 2021 como a la celebrada en el Senado el 2 de febrero de 2022, en la que las Cortes Generales aprobaron definitivamente la Ley por la que se modifica el Concierto Económico. Me quedo con la reflexión que hacía la senadora Etxano Varela, del grupo parlamentario vasco, al respecto: *"La jurisprudencia constitucional ha ratificado la tesis según la cual la justificación de la aplicación del procedimiento de lectura única reside, precisamente, en la naturaleza negociada y paccionada de los textos tramitados conforme a esta variante procedimental. Así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional en varias sentencias: en la 79, en el año 1988; en la 208, de 2012, y la 179 de 1989, que vienen a decir que el concierto y el cupo —hoy no debatimos el cupo, insisto— son paccionados entre administraciones. Hay una fase de negociación previa entre ambos Gobiernos, que se plasma en un texto acordado, y una segunda fase aprobada mediante leyes del Estado, con artículo único, sin que puedan introducirse enmiendas de ninguna clase, ya que el núcleo esencial de la garantía institucional de la foralidad reside en su carácter paccionado. El carácter paccionado es, en términos de la doctrina constitucional, el núcleo identificable de la institución, el mismo sin el que desaparecería la misma imagen de la foralidad. Si no existe este contenido paccionado, desaparece la foralidad que ampara y respeta la disposición adicional primera de la Constitución. Por tanto, derivado de esta jurisprudencia del Constitucional, el resumen es que estamos ante un proyecto de ley que no se puede enmendar, de artículo único; se aprueba o se rechaza aquello que ha sido pactado entre dos gobiernos y, por eso, el trámite que se establece es el de lectura única, al uso del trámite de los tratados internacionales."*

Pero por si esto fuera poco, el propio Concierto Económico, en su disposición adicional segunda, establece estos principios, y no está de más recordar que el Concierto Económico forma parte del denominado bloque de la constitucionalidad, además de la propia Constitución y el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por medio de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, con lo que esta regulación está situada en la cúspide del ordenamiento jurídico, de ese ordenamiento jurídico y de esa Constitución que algunos parecen defender solamente la parte que les interesa y no en los demás aspectos de la misma.

Además de este aspecto, la disposición adicional segunda del Concierto Económico establece también un mandato de que en el caso de que se produjese una reforma en el ordenamiento jurídico tributario del Estado que afectase a la concertación de los tributos, se produjese una alteración en la distribución de las competencias normativas que afecte al ámbito de la imposición indirecta o se crearan nuevas figuras tributarias o pagos a cuenta, se procederá por ambas



CISS

grupo Wolters Kluwer

LA POLITICA DE LA EDITORIAL RESPECTO A LA PROPIEDAD
INTELECTUAL DE ESTE ARTÍCULO NOS IMPIDE LA REPRODUCCIÓN
ÍNTEGRA DEL MISMO HASTA PASADO UN AÑO DESDE SU PUBLICACIÓN.
EL CONTENIDO DEL MISMO ESTARÁ DISPONIBLE EN ESTA WEB
PASADO ESE PLAZO.